



Emite CEDHJ la Recomendación general 2/2020 sobre la situación de las cárceles, los procesos de detención y la justicia administrativa en los 125 municipios del estado

El origen de esta Recomendación general parte del análisis que realizó esta defensoría a las diversas recomendaciones particulares emitidas a lo largo de estos últimos diez años, relativas al actuar institucional de las autoridades encargadas de la seguridad pública municipal dentro de la aplicación de las sanciones y penas privativas de la libertad por faltas administrativas estipuladas en los reglamentos municipales de policía y buen gobierno, detectando afectaciones a los derechos humanos de las personas detenidas y de sus familiares, tales como agresiones, suicidios y fallecimientos dentro de las cárceles.

La presente resolución está orientada a corregir las irregularidades, así como a incentivar las adecuaciones necesarias para alcanzar las condiciones mínimas e indispensables en la infraestructura municipal. Lo anterior, con el propósito de que las autoridades cumplan sus deberes y obligaciones constitucionales de diseñar e implementar políticas públicas eficientes y eficaces, en particular a reforzar la debida diligencia en la atención y custodia de personas privadas de su libertad.

La investigación fue encabezada por personal de la Tercera Visitaduría y del Mecanismo Estatal de Prevención a la Tortura de esta Comisión, quienes realizaron una serie de revisiones a las cárceles municipales de los 125 municipios del estado. Además de la observación directa se aplicaron cuestionarios a jueces municipales, a responsables de las áreas de aseguramiento, del área médica y a personas en calidad de arrestadas.

Del análisis realizado se identifica la falta de seguridad y deficiente observancia por parte del personal adscrito a las cárceles municipales lo cual incide en agresiones y en la muerte de personas detenidas por faltas administrativas, quedando en evidencia la falta de infraestructura que garantice la adecuada operatividad, la falta de personal capacitado para brindar una atención integral y especializada, particularmente en crisis emocionales, así como la carencia de líneas de acción o protocolos de atención que garanticen el debido ejercicio de la función pública en el interior de las cárceles municipales en nuestra entidad. Lo anterior propicia situaciones de riesgo que generan actos de tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes, lo cual vulnera la dignidad y violentan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Se verificaron las condiciones que guardan las instalaciones, las actuaciones que realiza el personal asignado a las cárceles, el trato que recibe la ciudadanía por parte de las autoridades municipales; y en general, se valoró si se garantiza o no la estancia digna de las personas mientras se resuelve su situación jurídica y durante las horas de arresto administrativo. En general se identificó lo siguiente:

- ✓ Hay un constante índice de agresiones, suicidios y muertes dentro de las cárceles municipales del Estado.
- ✓ Son recurrentes los tratos degradantes, la tortura y los abusos contra las personas privadas de su libertad.
- ✓ Hay carencia de personal médico y psicológico adscrito a los centros de detención municipal.
- ✓ Falta personal para garantizar el acceso a la justicia administrativa. En la mayoría de los casos los jueces son insuficientes.
- ✓ Hay violencia institucional hacia las mujeres por la falta de procesos y espacios adecuados con perspectiva de género.
- ✓ Falta vigilancia y observancia en el cuidado de las personas detenidas, algunas de ellas en situación de crisis debido al consumo de algún enervante o estado de depresión mental.



- ✓ Insuficientes dispositivos de videovigilancia dentro de los separos. El monitoreo es deficiente.
- ✓ Se carece de lineamientos y protocolos operativos de atención y abordaje a personas pertenecientes a un grupo en situación de riesgo que se encuentran detenidas, así como de la coordinación adecuada con los servicios médicos y psicológicos del municipio.
- ✓ Las deplorables condiciones materiales de las cárceles municipales, que suelen ser insalubres, transgreden el trato digno, e inclusive afectan la salud de las personas infractoras.
- ✓ Es evidente la falta de homologación y actualización de los reglamentos municipales de policía y buen gobierno de los municipios, de acuerdo a los estándares mínimos e indispensables en materia de derechos humanos, así como el indebido ejercicio de la función pública del personal adscrito a los centros de detención municipal hacia las personas privadas de su libertad.

Fallecimientos y suicidios dentro de las cárceles municipales

Dentro de las áreas de aseguramiento se contabilizan cinco homicidios en el periodo de los tres últimos años, cuatro en Zacoalco de Torres y uno en Ixtlahuacán de los Membrillos. También se tienen registrados 16 suicidios en los centros de detención durante los últimos tres años. Lagos de Moreno, Zacoalco de Torres, y Tlajomulco de Zúñiga indicaron dos incidencias cada uno; los municipios de Guadalajara, San Miguel el Alto, Tala, Talpa de Allende, Tequila, Zapopan, Zapotlán del Rey, San Juan de los Lagos, Cuquío y Tomatlán reportaron un caso por cada cárcel municipal, que también motivaron la intervención de este órgano autónomo, emitiéndose hasta el momento 8 Recomendaciones y se encuentran en trámite otras 8.

Seguridad al interior de los separos

Sobre la seguridad al interior de los centros de detención se observó que 85 por ciento no contaba con estadísticas de incidentes que se hayan presentado con los arrestados; y 15 por ciento señala que cuenta con registros como son Acatic, Ahualulco de Mercado, Atotonilco el Alto, Autlán de Navarro, Encarnación de Díaz, Etzatlán, Guadalajara, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, Puerto Vallarta, San Diego de Alejandría, San Juanito de Escobedo, San Miguel el Alto, Talpa de Allende, Teuchitlán, Unión de San Antonio, Villa Corona, Zacoalco de Torres y Zapotlán del Rey. De los datos recabados se tienen registradas 52 incidencias de riñas.

Programas municipales para prevenir agresiones y muertes de las personas

El 86 por ciento de los municipios carece de programas para prevenir agresiones, autoagresiones y muertes, mientras que sólo el 14 pudo acreditar la existencia de al menos un programa preventivo: Acatic, Ahualulco de Mercado, Atotonilco el Alto, Autlán de Navarro, Cabo Corrientes, Chapala, Etzatlán, Guadalajara, Poncitlán, Puerto Vallarta, San Juanito de Escobedo, San Marcos, San Miguel el Alto, Talpa de Allende, Teuchitlán, Tomatlán, Unión de San Antonio y Zacoalco de Torres.

Deficiente infraestructura

La autoridad debe garantizar a las personas privadas de su libertad, las condiciones mínimas de seguridad y respeto a su dignidad, esto implica que los lugares de arresto se encuentren en condiciones de higiénicas, garanticen el acceso a servicios de salud, agua potable, sanitarios, energía eléctrica, ventilación adecuada, entre otros.

Durante las visitas se pudo establecer que el 21 por ciento de las cárceles municipales carecen de luz natural suficiente y tienen una inadecuada ventilación. Además de la escasa iluminación del lugar, las personas privadas de su libertad deben soportar las consecuencias extremas del clima, como frío o calor excesivos, también la acumulación del polvo, humedad y malos olores, que pueden llegar afectar su salud.

Se encontraron irregularidades en cuanto a mantenimiento general y conservación de los inmuebles como son la pintura de las celdas, filtraciones de agua en los techos, humedad en las paredes y agua en el piso, lo cual genera



olor desagradable y favorece la fauna nociva en el lugar, como cucarachas, roedores, moscas y mosquitos. Además, propicia la aparición de enfermedades infecciosas.

Deficiencia en el monitoreo y falta de cámaras de videovigilancia

Más de la mitad de las cárceles municipales adscritas a los 125 municipios del estado de Jalisco no cuentan con cámaras de videovigilancia funcionales para su operación, y en su mayoría carecen de capacidad de almacenamiento para resguardar en las bases de datos toda certeza que logre esclarecer la verdad de los hechos acontecidos en caso de incidentes de cualquier índole, ya sea con los servidores públicos o de las personas detenidas.

Persisten carencias básicas dentro de su infraestructura institucional; situación que vincula de manera directa la transgresión al trato digno de las personas privadas de la libertad, en donde el ambiente precario durante su confinamiento también implica tratos crueles e inhumanos.

Personal responsable de garantizar la justicia administrativa.

En el caso de infracciones a los reglamentos municipales existe la figura del juez municipal, cargo que fue creado precisamente para que éste conociera y resolviera de forma inmediata la situación jurídica de las personas que por cualquier circunstancia se pudiesen ver privadas de su libertad. Con ello se debe garantizar el derecho al debido proceso que por principio constitucional se otorga a toda persona.

En 14 municipios los jueces aún dependen de las comisarías o direcciones de Seguridad Pública: Ahualulco de Mercado, Amatitán, Arandas, Hostotipaquillo, Magdalena, Ojuelos de Jalisco, Poncitlán, Puerto Vallarta, San Marcos, Tala, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tequila y Zapotlán del Rey, lo que significa una práctica administrativa que no garantiza la protección de los derechos humanos. Resulta inconcebible que donde no existe la figura de juez municipal sea el mismo personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal quien determine la sanción administrativa acreedora, ya que se convierte en acusador e impartidor de justicia, violando con ello el derecho de audiencia y defensa de la persona presunta responsable.

Está claro que no se respeta el derecho a un recurso efectivo cuando no existe o es insuficiente el número de jueces municipales para calificar de forma rápida y expedita las detenciones de las personas que transgreden los reglamentos municipales, ya que pueden pasar largas horas o días para que se determine su sanción administrativa, situación que esta CEDHJ ha documentado en diversas resoluciones, y que ha notado como un factor de incidencia para que las personas privadas de la libertad atenten contra su vida o la de sus compañeros de celda.

El 89.6 por ciento de los municipios informó que cuentan con un juez, de estos el 33 por ciento no poseen un horario laboral determinado. Además 19 municipios indicaron contar con un horario de 9:00 a 15:00 horas, y 18 por ciento mencionó horarios de 24 horas. San Pedro Tlaquepaque cuenta con el mayor número de jueces adscritos.

No pasa desapercibido para este organismo que un importante porcentaje de los jueces municipales adscritos a las cárceles municipales no poseen un horario laboral determinado, con lo cual, pone en estado de indefensión a las personas privadas de su libertad al alcance del acceso a la justicia pronta y expedita de acuerdo a los criterios convencionales y constitucionales en materia de derechos humanos.

La CEDHJ reitera en la presente Recomendación general la importancia que tiene la figura del juez municipal dentro del proceso de justicia para la correcta operatividad de las cárceles municipales, sin embargo, resulta que 13 municipios no cuentan con esta figura, lo cual es preocupante, pues no existe el nombramiento de un servidor público que tenga como función primordial resolver la situación jurídica de las personas detenidas por alguna infracción.

Lo anterior resulta riesgoso para las personas detenidas pues su estancia prolongada puede generar actos de hostigamiento, tortura e incluso atentados contra la vida, debido a la falta de la supervisión y la oportuna calificación de cada caso.



Para esta defensoría las jornadas de trabajo de 24 horas, no son razonables ya que pueden afectar el comportamiento de los juzgadores; las guardias con este horario deben contar por lo menos con un relevo.

Del total de municipios en la entidad, 94 cuentan con tan sólo un juez municipal que cubre las 24 horas del día, lo cual pone en evidencia el alto índice de jueces imposibilitados en desarrollar la función de acuerdo a los parámetros legales facultativos de operación.

Es necesario reiterar que el Estado debe respetar los derechos humanos de los servidores públicos que laboran en las cárceles municipales en cuanto a sus condiciones equitativas y satisfactorias en el trabajo, su derecho al descanso y a una duración razonable de la jornada laboral.

Personal para atención médica

El 36 por ciento de las cárceles municipales cuenta con atención médica a través de los servicios municipales; 32 por ciento, en el ayuntamiento; y 12.8 no respondió.

El 9 por ciento de las cárceles tienen al médico adscrito a la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública, como lo es Ayotlán, Chapala, Guachinango, Ojuelos, Puerto Vallarta, San Diego de Alejandría, Tamazula de Gordiano, Tapalpa y Valle de Juárez.

Con menor porcentaje se cubre la necesidad del servicio médico a través de la Secretaría de Salud, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, el juzgado municipal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Cruz Verde. Únicamente el municipio de Huejúcar señaló servicio médico particular.

Se desprende que la mayoría del personal médico pertenece a las instituciones de salud, por lo que resulta evidente la inexistencia de algún personal médico adscrito de manera permanente y escalonada dentro de la cárcel municipal para atender de manera inmediata a las personas privadas de su libertad de acuerdo a los parámetros legales aplicables a la materia.

Asimismo, se logró visibilizar que, dentro de las citadas atenciones médicas, más de la mitad de los municipios reportó deficiencia de materiales y equipos médicos adecuados para la atención a las personas en situación de arresto.

Es importante señalar que algunos municipios mencionan que el instrumental es parte del uso particular del médico o que, ante la falta de este, son ellos quienes lo adquieren (con sus ingresos económicos), tales son los casos de Ayotlán, Casimiro Castillo, Guachinango, Mascota, Mixtlán y Santa María del Oro.

Para esta Comisión no pasa desapercibido la falta de personal médico suficiente para desempeñar la citada labor, indispensable para las personas detenidas por alguna falta administrativa, lo cual se traduce en la imposibilidad de practicar la certificación médica de integridad física de todas las personas bajo arresto, con lo que se vulnera sus derechos a la seguridad e integridad. Esta omisión afecta la documentación de actos de cualquier abuso de poder, transitando además a posibles actos de tortura, inhumanos o degradantes cometidos por los elementos aprehensores.

Falta de atención especializada en crisis emocionales.

El 82 por ciento de los municipios no cuenta con personal especializado en psicología, 18 por ciento reporta que sí lo tiene. Aunque algunos no disponen de área psicológica, indicaron que se apoyan con personal del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

El 93 por ciento de los municipios reportó que no cuentan con un protocolo de atención para el proceso en situación de crisis a personas arrestadas, mientras que el 7 respondió afirmativamente.

Por otro lado, 94 por ciento señaló que no se les practicaba un certificado de integridad emocional a las personas que ingresan al área de detención, mientras que 6 por ciento respondió de modo positivo.



Lo anterior pone de manifiesto que si no se logra articular la incorporación de personal médico, psicológico y psiquiátrico necesario, y si no se otorga a los policías municipales adscritos a las cárceles municipales las herramientas necesarias para el manejo de crisis que pudieran tener algunas personas detenidas, en aras de identificar y prevenir cualquier situación de riesgo inminente, se estaría reiterando el patrón sistemático de los fatales desenlaces, como son los suicidios de las personas detenidas y privadas de su libertad dentro de las cárceles municipales del interior del estado.

Aunado a lo anterior, no pasan desapercibidas para esta Comisión las diversas restricciones al acceso a la justicia municipal, la falta de traductores e intérpretes de comunidades indígenas y pueblos originarios dentro de las cárceles municipales, en donde a menudo las personas privadas de su libertad pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad enfrentan violaciones a sus derechos fundamentales, y en particular al debido proceso dentro de la procuración de justicia de acuerdo a su cosmovisión.

Esta Comisión ha reiterado, a través de la Recomendación 40/2015, la importancia de garantizar la adecuada atención y diligencia de esta población dentro de la operatividad institucional, en donde se deben de proteger los derechos y libertades fundamentales de la población indígena que radica y transita en nuestra entidad.

Falta de perspectiva de género

Es notoria para esta Comisión la violencia de género institucional sistemática que pudieran ejercer de manera directa los gobiernos municipales al no contar con procesos administrativos y espacios adecuados para alojar a las mujeres detenidas, de acuerdo a la política de igualdad sustantiva, la cual, implica equilibrar las condiciones mínimas de atención y estadía, valorando las especificidades y contextos particulares de esta población, así como erradicando las intersecciones que enfrentan las mujeres en la localidad.

El 43 por ciento de los municipios indicaron no contar con un área específica para el alojamiento de mujeres. Tan solo en el presente año esta defensoría ha documentado el suicidio de dos mujeres en las recomendaciones 17/20 y 34/20.

Por otro lado, 57 por ciento de los municipios indicó contar con alojamiento específico para mujeres privadas de su libertad. De ellos, El Salto, Lagos de Moreno, Puerto Vallarta y Tequila señalaron contar incluso con registro de mujeres adolescentes.

Respecto a la población en hombres, 64 por ciento informó contar con arrestados ingresados en el último mes. En donde 20 municipios señalaron contar con adolescentes varones.

Accesibilidad de personas con discapacidad motora

Solamente 54 por ciento de los municipios cuenta con rampas e infraestructura para la accesibilidad de personas con discapacidad motora, mientras que 39 por ciento no cuenta con estas.

Análisis y observaciones

Esta Comisión advierte que las faltas o contravenciones administrativas constituyen infracciones a la ley y dan lugar a sanciones de índole disciplinario u administrativo. En nuestra entidad federativa, los distintos Reglamentos o Bandos de Policía y Buen Gobierno Municipales enumeran las contravenciones y sus respectivas sanciones, que no pueden sobrepasar los límites constitucionales.

Los juzgados municipales son las instancias de gobierno encargadas de juzgar y sancionar estas conductas que alteran la convivencia social porque afectan el derecho de otras personas para el uso adecuado, con seguridad y respeto, de los espacios públicos tales como vialidades, plazas, jardines, inmuebles destinados a servicios, áreas de convivencia vecinal, entre otros.



Cuando el estado priva de la libertad a una persona y la recluye en alguna celda de detención se ejerce un control total sobre la persona: “lo introduce en una ‘institución total’”, por lo que debe asumir su custodia y adoptar todas las medidas necesarias para evitar acciones u omisiones que le originen daños, es decir debe garantizar mantener los espacios en condiciones de dignidad y seguridad, ya sea para evitar agresiones de personas ajenas o bien autolesiones.

Las personas privadas de libertad son consideradas “como uno de los grupos de alto riesgo de cometer actos de suicidio”; es decir son una población de especial preocupación por cuanto el índice de suicidios registrados sobrepasa el promedio y es, con frecuencia, la causa más común de muerte en este grupo. También son susceptibles de sufrir alguna agresión o sufrir actos de tortura o malos tratos, como ya se ha documentado.

Por ello, es fundamental notar la importancia del personal encargado o custodio de las cárceles municipales que tiene a su cargo la dirección, custodia, tratamiento y vigilancia de las personas privadas de libertad –esto incluye a los cuerpos técnicos de seguridad y al personal de apoyo como el médico, de trabajo social, psicología, psiquiátrico, jurídico, entre otros– para prevenir riesgos y evitar situaciones de emergencia.

Para la CEDHJ, los gobiernos municipales de Jalisco son responsables por el incumplimiento diligente e integral en la garantía de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la vida; a la integridad física y seguridad personal, al trato digno, a la salud y a un recurso judicial efectivo de las personas que son detenidas y puestas bajo custodia en cárceles municipales; toda vez que durante las diversas investigaciones se ha demostrado que no se han realizado las acciones necesarias para alcanzar los mínimos indispensables para tutelar la dignidad humana en los espacios de detención ni en los procesos de atención relacionados con su funcionamiento.

De modo que es urgente la adopción de medidas concretas destinadas a solucionar las deficiencias estructurales de las cárceles municipales, lo cual requiere de un importante esfuerzo material y humano para cubrir, desde las necesidades básicas como son los servicios de higiene, así como el reforzar los materiales tecnológicos de videovigilancia dentro de las cárceles municipales; la incorporación de lineamientos y protocolos operativos de atención y abordaje administrativo, de seguridad, y de servicios médicos y psicológicos; así como acondicionar las instalaciones de las cárceles municipales.

Recomendaciones

Esta defensoría pública recomienda a las y los titulares de los 125 gobiernos municipales: que se mantenga el objetivo principal de las cárceles municipales como los espacios destinados para el cumplimiento de sanciones administrativas, y se limite su función a los supuestos previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se emita a la brevedad y en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la convocatoria para designar a nuevos jueces y subsanar la carencia de estos. Se debe considerar que el funcionamiento óptimo de dichas instancias requiere al menos tres servidores públicos asignados a esta tarea, e incluso más, dependiendo de la población de cada lugar.

Que en los ayuntamientos en los que no haya médico y personal de psicología, se designe o se amplíe la plantilla de los profesionistas de la salud que resulten necesarios para atender la integridad física de las personas privadas de su libertad, las 24 horas, así como para que elaboren los partes médicos y psicológicos iniciales adecuados a toda persona detenida, y que los facultativos actúen en condiciones de independencia e imparcialidad.

Se sugiere que se coordinen los esfuerzos con las autoridades involucradas en la salud, de manera que los médicos cuenten con un espacio adecuado para brindar atención con las medidas de privacidad y seguridad necesarias, así como con medicamentos, equipo e insumos suficientes para dar tratamiento adecuado a las personas detenidas, de



manera primordial a quienes presenten lesiones, enfermedades o alguna discapacidad. Lo anterior, a fin de proteger y promover el acceso a la salud por parte de todas las personas que se encuentran privadas de libertad.

Que se exhorte a los ayuntamientos para que a la brevedad posible se amplíen las plazas para jueces y médicos y de esta forma se garantice la inmediatez con que debe resolverse la situación jurídica de las personas privadas de su libertad por faltas administrativas y la plena protección a la salud.

Se tomen las medidas necesarias para que los jueces y el personal de salud, como médicos y psicólogos municipales gocen de los derechos y obligaciones inherentes a todo servidor público, en especial que se les garantice una jornada y prestaciones laborales acorde con lo establecido en la ley.

Este órgano autónomo solicita que se giren instrucciones a las distintas áreas de los ayuntamientos; especialmente de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría, Tránsito Municipal, Juzgado Municipal, Dirección de Servicios Médicos Municipales y a quienes resulten involucrados, para que lleven a cabo las modificaciones en los sistemas de trabajo y prácticas administrativas, a fin de que presten la debida atención a las y los presuntos infractores, para evitar arrestos innecesarios o prolongar su arresto, notificarles el motivo de su detención, ser escuchados, tener un registro de llamadas telefónicas, visitas de sus familiares y abogados defensores; necesidades de atención médica y hospitalaria, proporcionar medicamento en caso necesario, y atención de casos de intervención en crisis por personal calificado, que resulten precisos para el correcto funcionamiento de la cárcel municipal.

Las cárceles públicas deben ser custodiadas por personal suficiente y capacitado con perspectiva de género, ya que la falta de personal policial suficiente genera problemas de seguridad interna en las cárceles, por lo que deben establecer patrones de vigilancia continua para evitar que las personas detenidas realicen actos que atenten contra su integridad personal o su vida o la de las demás.

La CEDHJ recomienda a los ayuntamientos que lo requieran que adquieran un sistema de videovigilancia constante que permita la visibilidad a la totalidad de las áreas de cada celda y que las cámaras sean direccionadas a la alcaldía con una adecuada capacidad de almacenamiento.

La autoridad municipal debe proveer los medios y elementos necesarios para que los funcionarios de cada cárcel pública municipal dispongan de una bitácora en la que figure toda la información pertinente de cada persona que sea detenida, desde el ingreso y el egreso, horarios, traslados, responsables y la expedición de la documentación de entrega y recepción de una persona detenida a otra autoridad, en caso de proceder.

Resulta necesaria la elaboración de un protocolo de actuación que establezca las reglas y criterios que debe seguir el personal encargado de la custodia de las personas privadas de su libertad, en torno al registro, ingreso y medidas de seguridad aplicables para su custodia en los separos municipales, con la finalidad de preservar la integridad física de las personas detenidas y de quienes intervienen, concebido como una herramienta de fácil consulta y lenguaje sencillo que permita a los servidores públicos desempeñar sus funciones con legalidad y respeto.

También se pide implementar programas especializados de formación y capacitación para que las y los policías, el personal médico y administrativo, y cualesquiera otras servidoras públicas que intervenga en la custodia o el trato de las personas sujetas a detención, reciban instrucción y formación adecuada, incluyendo el conocimiento de las normas internacionales sobre derechos humanos.

Se solicita hacer especial énfasis a los deberes y obligaciones que se deben observar con relación a grupos específicos, tales como mujeres, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, población de la diversidad sexual, extranjeros y grupos indígenas, así como los mecanismos necesarios para prevención de la tortura.

Los ayuntamientos deben adoptar las medidas necesarias a fin de combatir, prevenir y erradicar la realización de actos y prácticas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por motivos de orientación sexual, así como de identidad y expresión de género, tendentes a ejecutar tanto discurso de odio y crímenes de odio en contra



de la población de la diversidad privadas de su libertad; analizando en este sentido un enfoque diferenciado y especializado de acuerdo a los contextos particulares de esta población históricamente discriminada.

En las esferas de sus competencias, los ayuntamientos deben designar a un servidor público con capacidad de decisión para entablar un diálogo permanente con el Mecanismo Estatal de Prevención a la Tortura de esta Comisión, a fin de que a través de él sea remitida la información relacionada con el cumplimiento oportuno de las recomendaciones formuladas y sean coordinadas las referidas visitas de seguimiento.

Para evitar autoagresiones deben adoptar programas de prevención de suicidios y garantizar investigaciones serias, imparciales y diligentes en casos de fallecimientos dentro las cárceles municipales, independientemente de la causa y, en caso de proceder, establecer la responsabilidad penal.

Los fallecimientos de las personas privadas de su libertad, cualquiera que sea la causa, deben ser notificados a este organismo defensor de los derechos humanos a efecto de garantizar la debida diligencia de la autoridad involucrada y en dado caso asistir jurídicamente a los familiares de las víctimas de sus derechos.

Se solicita analizar la normatividad municipal relativa a la función policial y al funcionamiento de las cárceles municipales, para verificar que se encuentre apegada a los instrumentos internacionales y a las disposiciones constitucionales de los ámbitos federal y estatal, para lograr el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que permanezcan en calidad de detenidas en las cárceles públicas municipales.

Deben realizarse los ajustes necesarios en sus presupuestos a fin de garantizar los trabajos pertinentes para el mejoramiento y la construcción de celdas adicionales para contar con la capacidad suficiente con base al número de arrestos mensuales que se llevan a cabo y efectuar los trabajos de mantenimiento que permita suministro eléctrico y agua; sanitarios y drenaje en buenas condiciones, inodoros funcionales, lavamanos, pintado de celdas, fumigaciones y limpieza general.

Las mismas autoridades deben gestionar la dotación de colchonetas a las celdas, para proporcionar una estancia más digna a las y los detenidos y que además se les brinde alimentación suficiente variada y nutritiva durante el periodo de confinamiento.

Deben habilitar un área separada para las mujeres detenidas y otra para adolescentes; así como determinar criterios para la separación de las personas detenidas, según sus condiciones específicas.

Para lograr el acceso libre de las personas o detenidos con discapacidad motriz, deben realizar los trabajos pertinentes para la remodelación o construcción de celdas de detención.

Peticiones

A efecto de garantizar la máxima protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en centros de detención municipales, se hace la petición al gobernador del Estado de Jalisco, a través del secretario general de Gobierno, para que coadyuve con los municipios y puedan cumplir con sus obligaciones constitucionales y adherentes a las leyes adjetivas estatales y municipales en la articulación de políticas públicas que tengan por objeto el mejoramiento de las instalaciones de las cárceles municipales, la asistencia de los servicios esenciales en la estadía municipal, así como de personal especializado de las diversas áreas y demás aristas que conforman la presente Recomendación; puesto que en la práctica un gran porcentaje de los ayuntamientos carecen de presupuesto para hacer frente a las mínimas obligaciones a las que están sujetos.

A las diputadas y diputados integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, esta defensoría les solicita que inicien un proceso de armonización legislativa que permita a las cárceles municipales contar con una normativa que favorezca el cumplimiento de los ejes rectores de respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.



Se pide que analicen y consideren en la proyección del presupuesto de egresos una partida reivindicatoria a los 125 municipios del estado, relativa a la edificación, remodelación, equipamiento y operación de las cárceles municipales. Lo anterior, con el objetivo que garantizar la debida atención y diligencia a las personas privadas de la libertad por faltas administrativas.

La Recomendación completa puede ser consultada en:
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%20General%202.2020.pdf>